

Rad. 302.2021 Divorcio  
Demandante. CLAUDIA NOHEMY BAZAN NUÑEZ  
Demandado. CHARLES JOSEPH DUKE JR.

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, se recibió solicitud de aplazamiento suscrita por la apoderada de la demandante informando que la actora fue hospitalizada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 26 de abril de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 863

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., programada para el 27 de abril del año que avanza, no obstante, a ello se opone la solicitud de aplazamiento allegada por quien funge como apoderada de CLAUDIA NOHEMY BAZAN NUÑEZ.

En consecuencia, el Despacho accede a la petición por única vez de cara a las garantías judiciales del derecho a la defensa y el principio de contradicción que deben obrar en las causas como la que hoy nos ocupa, por lo que se proveerá nueva fecha para el día ***DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO (9:45 AM)***, advirtiendo a los interesados y apoderados que **no** se aceptaran más aplazamientos, en la medida que el Despacho agenda con tiempo suficiente las diligencias y este tipo de situaciones entorpece en el avance de las causas que se tramitan.

ii. Notificar la presente decisión además de los estados, remitiendo la providencia a los correos electrónicos de las partes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**